



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REQUERIMIENTOS PREVIOS A LA CALIFICACIÓN - LEY 1561 DE 2012
PROCESO:VERBAL ESPECIAL -TITULACION – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2022-00612-00
DEMANDANTE: AURA LUZ BERMUDEZ PEÑALOZA
DEMANDADO: SAMUEL MENDEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

Valledupar, 02 de octubre de 2023.

En virtud de rechazo por competencia fue remitido a esta judicatura el conocimiento de la presente demanda de TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012.

En consecuencia, atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la presente demanda, se ordena por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la citada Ley, suministrándose la información pertinente para identificar el bien objeto de la titulación que corresponde lote de terreno RURAL del inmueble conformado por lotes de terreno RURAL. Con un área de 450 M2, es decir 10 metros de frente 46 metros de largo, el cual se desprende de un predio de mayor extensión denominado LA CABAÑA, ubicado en la vereda Azúcar buena, corregimiento de la mesa, municipio de Valledupar-Cesar, matricula inmobiliaria No. 190-126854. Cedula catastral No. 000200011988000.. Predial señalado en el certificado de impuesto predial de la siguiente manera:

Alinderado según afirma el propio accionante en la demanda de la siguiente forma: Con los siguientes linderos, al frente vía de acceso, del lado derecho con el lote 8, del lado izquierdo lote 6, por la parte trasera, predio del lote 8, de la señora Angelica Bermúdez y matricula inmobiliaria No 190-54600, de la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja de presente que se avisora la declaración contenida en el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012 , que versa sobre la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida.

Así las cosas , se

DISPONE

PRIMERO: Ofíciense a las siguientes entidades:

1-PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- POT-: Para que informe si el referido inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-126854. Cedula catastral No. 000200011988000 es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme los dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e. Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
- f. Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

SEGUNDO- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO: A fin de que manifieste si dicho bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-126854. Cedula catastral No. 000200011988000 se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas.

TERCERO. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Para que informe si existe algún proceso judicial o investigación en curso por hechos ilícitos relacionados con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-126854. Cedula catastral No. 000200011988000, o si sobre éste se adelanta



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

algún proceso tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

CUARTO- REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE: Para que indique si sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 190-126854. Cedula catastral No. 000200011988000 se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

QUINTO- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC: Para que expida plano certificado que deberá contener la localización del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 190-126854. Cedula catastral No. 000200011988000, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, y la dirección del inmueble.

SEXTO. OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR : Para que expida el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 190-126854. Cedula catastral No. 000200011988000.

Acompáñese a los oficios en mención los anexos aportados que identifican el inmueble .

La información deberá ser suministrada por la entidad competente sin costo alguno, en el término perentorio de quince (15) días hábiles so pena de incurrir en falta disciplinaria grave de conformidad con la ley 1561 de 2012 (parágrafo del literal d del artículo 11 y artículo 12). Expídense los oficios correspondientes.

SEPTIMO: Vencido el término otorgado ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez